



TRAMITADO

APRUEBA MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS “RVA – PRE – PPE PADRE HURTADO”, TODOS SUSCRITOS CON EL COLABORADOR ACREDITADO “FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACION ICEPH” A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1285

En La Serena, a 28 DIC. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), y f), 8 letras b) y g) de la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°19.862; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la resolución exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N° 1742 de fecha 29 de junio de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en la resolución exenta N° 2330 de fecha 17 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las resoluciones exentas de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo N° 339/B, 340/B y 341/B, todas de fecha 16 de septiembre de 2021; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2°. Que, conforme al artículo 58 de la ley N° 21.302, “*El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones*”.

3°. Que, a través de la resolución exenta N° 1742 de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores de fecha 29 de junio de 2021,

se aprobaron las bases para el décimo concurso de proyectos para la línea de acción centros residenciales, modalidad Residencia de Vida Familiar para Adolescentes con Programa de Atención Residencial Especializado y Programa de Protección Especial (RVA-PRE-PPE).

4°. Que, mediante la resolución exenta N° 2330, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7088 al colaborador acreditado **"FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACION ICEPH"**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado "RVA – PADRE HURTADO", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad Residencias de Vida Familiar para Adolescentes – RVA, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 339/B, de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores.

5°. Que, a través de la resolución exenta N° 2330, de 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7088 al mismo colaborador acreditado **"FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACION ICEPH"**, suscribiéndose el convenio del denominado "PRE – PADRE HURTADO", del modelo de intervención Programas de Protección Especializada, modalidad Programas de atención Residencial Especializada – PRE, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 340/B, de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores.

6°. Que, a través de la resolución exenta N° 2330, de 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7088 al mismo colaborador acreditado **"FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACION ICEPH"**, suscribiéndose el convenio del denominado "PPE – PADRE HURTADO", del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de Protección Especial – PPE, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 341/B, de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de Coquimbo, del Servicio Nacional de Menores.

7°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 *"Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares"*.

8°. Que, la revisión de los convenios a que se refiere el considerando precedente fue regulada en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez, señalándose que los aquellos suscritos antes de la entrada en vigencia del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuarían rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de ser revisados con el fin de evaluar modificaciones necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032.

9°. Que, el artículo segundo transitorio del decreto N° 19, estableció que una vez revisados y modificados los convenios que cumplan con los referidos estándares, se pagarán de conformidad a las reglas establecidas en el referido artículo.

10°. Que, conforme al inciso 4° del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, y a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, de 2021, esta Dirección Regional efectuó la revisión de los convenios de los proyectos Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con Programa de Atención Residencial Especializado

y Programa de Protección Especial (RVA – PRE – PPE) suscritos con el colaborador acreditado “**FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACION ICEPH**”, y aprobados a través de las resoluciones exentas N° 339/B, N° 340/B y N° 341/B, todas de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores, instancia en la que fue posible verificar que todos cumplen con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 inciso 2° literal a) de la ley N° 20.032.

11°. Que, de acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, el colaborador acreditado “**FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACION ICEPH**” y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acordaron celebrar una modificación al proyecto denominado “RVA – PADRE HURTADO”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de vida familiar para adolescentes – RVA, código 1040499, aprobado a través de la resolución exenta N° 339/B, de fecha 16 de septiembre de 2021, así como la modificación del proyecto denominado “PRE – PADRE HURTADO”, del modelo de intervención programas de protección especializada, modalidad Programas de Atención Residencial Especializada- PRE, código 1040500, aprobado a través de la resolución exenta N° 340/B, de fecha 16 de septiembre de 2021, así como también la modificación del proyecto denominado “PPE – PADRE HURTADO”, del modelo de intervención Programas de Protección Especializada, modalidad Programa de Protección Especial – PPE, código 1040501, aprobado a través de la resolución exenta N° 341/B, de fecha 16 de septiembre de 2021, todos de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores, lo cual permitirá hacer aplicable lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto N° 19, todo lo cual resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la modificaciones del convenio relativo al proyecto denominado “RVA – PADRE HURTADO”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de vida familiar para adolescentes – RVA, así como del proyecto denominado “PRE – PADRE HURTADO”, del modelo de intervención programas de protección especializada, modalidad Programas de atención residencial especializada – PRE, y del proyecto denominado “PPE – PADRE HURTADO” del modelo de intervención programas de protección especializada, modalidad programas de protección especial – PPE, suscritas con fecha 19 de diciembre de 2022, entre la Dirección Regional de Coquimbo del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACION ICEPH**, cuyo texto es el siguiente:

“En La Serena, a 19 de diciembre de 2022, comparecen **FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACIÓN ICEPH**, en adelante el “colaborador acreditado”, R.U.T. N° 65.161.991-2, domiciliado en Frodden N° 0525, comuna de Quilpué, región de Valparaíso, representado por don **EDUARDO MAURICIO TRINCADO SALINAS**, cédula nacional de identidad N° 11.619.923-8, del mismo domicilio, y el “**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, en adelante “MEJOR NIÑEZ” o el “SERVICIO”, R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional de Coquimbo, doña **JULIA SANDES PÉREZ**, cédula nacional de identidad N° **8.193.217-4**, ambos domiciliados en Avenida Juan Cisternas N° 2497, oficina 001, comuna de La Serena, región de Coquimbo, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la resolución exenta N° 1742 de fecha 29 de junio de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobaron las bases para el Décimo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción Centros Residenciales, modalidad **Residencias de Vida Familiar para Adolescentes con 2 programas adosados: Programa de atención residencial especializado y Programa de Protección Especial (RVA-PRE-PPE)**, entre otras modalidades.

Mediante la resolución exenta N° 2330, de fecha 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7088 al colaborador acreditado **FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACIÓN ICEPH**, suscribiéndose el convenio respecto del proyecto denominado **“RVA – PADRE HURTADO”**, de la línea de acción Centros Residenciales, modalidad **“Residencias de Vida Familiar para Adolescentes”**, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 339/B, de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo.

Por otro lado, a través de la referida resolución exenta N° 2330, de 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7088 al mismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACIÓN ICEPH**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **“PRE – PADRE HURTADO”**, de la línea de acción **Programas, modelo de intervención “Programa de Atención Residencial Especializado”**, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 340/B, de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo.

Finalmente, a través de la misma resolución exenta N° 2330, de 17 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7088 al mismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACIÓN ICEPH**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **“PPE – PADRE HURTADO”**, de la línea de acción **Programas, modelo de intervención “Programas de Protección Especial”**, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 341/B, de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto N°19” que “*regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica*” contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N° 19 a los proyectos Residencia **RVA-PRE-PPE Padre Hurtado con Programa de Atención Residencial Especializado y Programa de Protección Especial.**

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto N° 19 señala que “*Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior*”.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto N°19 establece que “*Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley... Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...*”.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios **RVA Padre Hurtado con Programa de Atención Residencial Especializado y Programa de Protección Especial (RVA-PRE-PPE)**, verificándose por la Dirección Regional de Coquimbo, que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado **FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACIÓN ICEPH** aprobado a través de la resoluciones exentas N° 339/B, N° 340/B y N° 341/B, todas de fecha 16 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo, cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares.

TERCERA: Modificación al proyecto denominado RVA – PADRE HURTADO, de la línea de acción Centros Residenciales, modalidad “Residencias de Vida Familiar para Adolescentes”, Código N° 1040499.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 14 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado **FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACIÓN ICEPH**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 339/B, de fecha 16 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Coquimbo del referido Servicio.

Dicha modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en

la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código Licitación	Tipo	Modelo	Comuna Base preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Número de plazas sin acercamiento familiar y sin discapacidad	Número de plazas con acercamiento familiar y con discapacidad	Edad	Sexo
4	7088	R- Centros Residenciales	RVA	Illapel	Regional	12	7	5	14 a 17 años, 11 meses, 29 días	M

Lo anterior, bajo la línea de acción Cuidado Alternativo, Programa “Residencias de Vida Familiar para Adolescentes – RVA”. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **12 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la Línea de acción de Cuidado alternativo los programas residenciales se pagarán por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979 o en el artículo 19° de la ley N° 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un programa residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen la línea de acción Cuidado alternativo, se considerará:

- Residencias de Vida Familiar para Adolescentes (RVA):

Residencias		RVA
Valor Base		Criterios a aplicar
Fijo	: 8,7 UF mensual	Edad y zona
Variable:	8,7 UF mensual	Zona, complejidad y discapacidad

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo: 8,7 UF más los factores edad y zona.

Monto variable: 8,7 UF más los factores zona, complejidad y discapacidad.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima cuarta “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1742 de fecha 29 de junio de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: Modificación al proyecto denominado PRE – PADRE HURTADO, Línea de acción Programas, del modelo de intervención “Programas de Atención Residencial Especializado”, Código N° 1040500.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 14 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado **FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACIÓN ICEPH**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 340/B, de fecha 16 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Coquimbo del referido Servicio.

Dicha modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modelo	Comuna preferente	Base	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Número de plazas sin acercamiento familiar y sin discapacidad	Número de plazas con acercamiento familiar y con discapacidad	Edad	Sexo
4	7088	P-Programas	PRE	Illapel		Regional	12	N/A	N/A	14 hasta los 17 años, 11 meses y 29 días	M

Lo anterior **bajo la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad “Programa de Atención Residencial Especializado – PRE”**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **12 plazas**.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes

financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados – PRE, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de Atención Residencial Especializado, el valor base será **5,520 UF** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a **7,070 UF** mensuales.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorporase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima cuarta “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1742, de 29 de junio de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

QUINTA: Modificación al proyecto denominado PPE – PADRE HURTADO, de la Línea de acción Programas, modelo de intervención “Programas de Protección Especial”, Código N° 1040501.

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 14 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PADRE HURTADO – FUNDACIÓN ICEPH, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 341/B, de fecha 16 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Coquimbo del referido Servicio.

Dicha modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modelo	Comuna preferente	Base	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Número de plazas sin acercamiento familiar y sin discapacidad	Número de plazas con acercamiento familiar y con discapacidad	Edad	Sexo
4	7088	P - Programas	PPE	Illapel		Regional	12	N/A	N/A	14 hasta los 17 años, 11 meses y 29 días	M

Lo anterior, bajo la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad programa de protección especial – PPE. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por 12 plazas.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la línea de **acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especial - PPE**, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la modalidad **“Programa de protección especial”**, el valor base será **5,520 UF** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a **6,290 UF** mensuales.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso el Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima cuarta “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1742, de 29 de junio 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

SEXTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado “**RVA – PADRE HURTADO**”, de la línea de acción **Centros Residenciales, modalidad Residencias de Vida Familiar para Adolescentes**, Código N° 1040499 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 14 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N°339/B, del año 2021, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado “**PRE – PADRE HURTADO**”, de la línea de acción **Programas, modelo de intervención Programas de atención residencial especializada**, Código N° 1040500 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 14 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N° 340/B, del año 2021, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores.

De igual forma, en todo lo no modificado por el artículo quinto respecto del proyecto denominado “**PPE – PADRE HURTADO**”, de la línea de acción **Programas, del modelo de intervención Programas de Protección Especial**, Código N° 1040501 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 14 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N°341/B, del año 2021, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores.

SEPTIMA: Vigencia y copias.

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Las reglas establecidas en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto N° 19 comenzarán a regir una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe las modificaciones, correspondiendo efectuar las transferencias de los aportes financieros del Estado según dichas reglas, a contar de la siguiente fecha de pago.

OCTAVA: Personerías.

La personería de doña **JULIA SANDES PEREZ** para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **EDUARDO MAURICIO TRINCADO SALINAS** para representar a la Fundación ICEPH consta de los artículos decimocuarto y primero transitorio de los Estatutos de la Fundación, de fecha 21 de febrero de 2018, otorgados ante el Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Viña del Mar, en conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 20.500 y en acta de directorio N° 12, de fecha 09 de marzo de 2021”.

Hay firmas de las partes.

2° El gasto que demande el cumplimiento de las modificaciones de los convenios que se aprueban a través de la presente resolución exenta se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, y a los siguientes ítem: ítem Cuidado Alternativo, y Fortalecimiento y Vinculación, todos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2022.

Para la ejecución de los años siguientes, el gasto asociado se imputará a la ley de presupuestos correspondiente, en la medida que existan fondos disponibles y se encuentre vigente el convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JULIA SANDES PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL DE COQUIMBO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

JSP/MVT/CTS/vsv

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión Financiera-Administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO FAE – FAE PRO ILLAPEL
TÉRMINO ANTICIPADO DE COMÚN ACUERDO DEL CONVENIO PRO – FAE PRO
ILLAPEL**

ENTRE

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Y

FUNDACION MI CASA

En Coquimbo, a 21 de diciembre de 2022, comparecen **FUNDACIÓN MI CASA**, en adelante el "colaborador acreditado", R.U.T. N° 70.015.680-K, domiciliado en Luis Barros Valdés N° 775, comuna de Providencia, región metropolitana, representado por doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES**, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "MEJOR NIÑEZ" o el "SERVICIO", R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional de Coquimbo, doña **JULIA SANDES PÉREZ**, cédula nacional de identidad N° 8.193.217-4, ambos domiciliados en Avenida Juan Cisternas N° 2497, oficina 001, comuna de La Serena, región de Coquimbo, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

A través de la resolución exenta de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N° 1587 de fecha 15 de junio de 2021, y sus modificaciones posteriores efectuadas por Resolución N° 1733 de fecha 25 de junio de 2021, se aprobaron las bases para el Octavo Concurso de Proyectos para la línea de acción programas, modalidad **Familias de Acogida con Programa de Protección Especializada (FAE-PRO)**, entre otros programas.

Mediante la resolución exenta N° 2271, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 6967 al colaborador acreditado **FUNDACION MI CASA**, suscribiéndose el convenio del proyecto "**FAE-FAE PRO ILLAPEL**", el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 314/B, de fecha 31 de agosto de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región de Coquimbo.

Por otro lado, a través de la resolución exenta N° 2271, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 6967 al mismo colaborador acreditado **FUNDACION MI CASA**, suscribiéndose el convenio del proyecto "**PRO-FAE PRO ILLAPEL**", el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 315/B, de fecha 31 de agosto de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región de Coquimbo.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que



le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas, corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021, Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”*, contemplaron normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

SEGUNDA: Objeto.

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable las disposiciones transitorias del citado decreto supremo N° 19 a los proyectos **Familias de Acogida con Programa de Protección Especializada (FAE-PRO)**.

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto N° 19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”*.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto N°19 establece que *“Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley... Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...”* indicándose en una tabla a continuación que el FAE- Programa de familia de acogida especializada estará en la línea de cuidado alternativo, con un monto base de 10,9 UF, haciendo aplicable los criterios lugar y discapacidad en la parte variable y el criterio lugar en la parte fija, señalando el inciso final del citado artículo segundo transitorio que *“Los colaboradores acreditados que tengan convenios vigentes con anterioridad al 1 de octubre de 2021 y estén ejecutando la línea de acción cuidado alternativo, podrán pagarse a todo evento la parte fija de los costos*



que le correspondan al 50% del valor unitario siempre que acrediten el cumplimiento del requisito establecido en la letra a) del inciso segundo del artículo 30 de la ley”.

Finalmente, el artículo tercero transitorio señala que “Los programas de familias de acogida que se hayan adjudicado y suscrito antes del 1 de octubre de 2021 conjuntamente con un programa de atención especializada (FAE PRO), se entenderán como un solo programa, siendo este considerado bajo la línea de acción cuidado alternativo, cuyo pago se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de este reglamento”.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios **Familias de Acogida con Programa de Protección Especializada (FAE-PRO)** verificándose por la Dirección Regional de Coquimbo, que el convenio FAE- FAE PRO ILLAPEL, Código N° 1040487, suscrito con el colaborador acreditado FUNDACION MI CASA para la focalización Provincia del Choapa aprobado a través de la resolución exenta N° 314/B, de fecha 31 de agosto de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región de Coquimbo, cumple con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario:

- A) **Modificar el convenio FAE- FAE PRO ILLAPEL, Código N° 1040487**, suscrito con el colaborador acreditado FUNDACION MI CASA cuya focalización corresponde a Provincia del Choapa, aprobado a través de la resolución exenta N° 314/B, de fecha 31 de agosto de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región de Coquimbo, **para adecuarlo a los nuevos estándares**, cambiando de línea de acción Programa en que se encontraba en SENAME a la línea de acción de cuidado alternativo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y modificar la forma de efectuar el cálculo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado, conforme a los artículos segundo y tercero transitorios del decreto N° 19.
- B) **Poner término anticipado de común acuerdo del convenio “PRO- FAE PRO ILLAPEL Código 1040488”**, suscrito con el colaborador acreditado FUNDACION MI CASA cuya focalización corresponde a Provincia del Choapa, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 315/B, de fecha 31 de agosto de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región de Coquimbo, lo que permitirá que los programas Familias de Acogida con Programa de Protección Especializada (FAE-PRO) cumplan con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto N° 19, pasando a ser un solo programa, dentro de la línea de cuidado alternativo.

TERCERA: Modificación al convenio FAE- FAE PRO ILLAPEL, Código N°1040487. Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio FAE- FAE PRO ILLAPEL, Código N° 1040487 suscrito con fecha 25 de agosto de 2021, entre el Servicio Nacional Menores y el colaborador acreditado FUNDACION MI CASA, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 314/B, de fecha 31 de agosto de 2021, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores de la Región de Coquimbo del referido Servicio, **la cual registrará a contar del 01 de enero de 2023**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y de los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez, en la



medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:

Región	Código	Tipo	Modalidad	Comuna Base Preferente	Focalización Territorial	cobertura	Edad	Sexo	Costo Mes	Niño	Monto anual	Periodo a licitar	Periodo a Licitar (años)
4	6967	P-PROGRAMAS	FAE	ILLAPEL	PROVINCIA DEL CHOAPA	54	0 a 17 años, 11 meses y 29 días	A	\$205.225		\$132.985.744	\$265.971.548	2

Lo anterior, bajo las Líneas de Acción Cuidado Alternativo, Programa de Familia de Acogida (FAE). El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por 54 plazas.

b) En cuanto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:

“QUINTA: Monto y forma de pago.

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

Los Programas de Familia de Acogida (FAE), se pagarán por niño atendido, entendiéndose por tal, la persona menor de 18 años o, excepcionalmente, mayor de esta edad, y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del DL N°2465, de 1979; o en el artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el Servicio.

El número de plazas fijado en el respectivo convenio, determinará asimismo la cantidad máxima de niños, niñas y adolescentes atendidos que dará lugar al pago de los aportes financieros del Estado.

En los Programa de Familias de Acogida (FAE) de la línea de cuidado alternativo los aportes financieros del Estado se pagarán mensualmente, en conformidad al valor dispuesto en el decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez. Para estos efectos, el colaborador deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes y las atenciones otorgadas, mensualmente, identificando dentro de los egresos aquellos niños egresados favorablemente.

Para los Programa de Familias de Acogida (FAE) de la línea de cuidado alternativo los aportes financieros del Estado corresponderán a 10,9 UF mensual como valor base, a lo que se adicionará el criterio de complejidad y lugar en la parte variable, y el criterio de lugar en la parte fija, si correspondiera.



El criterio complejidad estará referido a aquel niño, niña o adolescente que requiere cuidado, contención y atención especializada, debido a las consecuencias, en el desarrollo social, físico, sexual, cognitivo y conductual, de la grave vulneración de derechos de la que ha sido víctima. Estarán comprendidas en este criterio problemáticas de maltrato grave, explotación sexual comercial, situación de calle, drogadicción, infracciones a la ley penal, e inimputables, entre otras. Este factor incrementará en un **45%** el valor de los aportes financieros del Estado.

El criterio lugar esta referido a la ubicación donde se desarrollará el proyecto y que en este caso corresponde a la Provincia del Choapa. Este factor incrementará en un **28%** el valor de los aportes financieros del Estado.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a **16,400 UF** mensuales.

Cabe destacar que el colaborador deberá efectuar una transferencia económica a las familias acogedoras. Como regla general, el rango de transferencia no será inferior al **45%** del monto los aportes financieros del Estado recibidos por niño al mes, pudiendo incrementarse, de contarse con recursos institucionales.

Los criterios de transferencia económica deberán ser dados a conocer tempranamente, por el colaborador, en forma escrita y verbal a la familia de acogida, y reiterados de acuerdo a la necesidad. (Estos criterios están descritos en las bases técnicas que rigieron este concurso público).

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la ley N°20.032, y el artículo 18 del decreto N° 19, ya citado, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso el Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de los aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo. El monto de los aportes financieros del Estado que se permite anticipar al colaborador acreditado, al inicio de la ejecución de la iniciativa, sólo podrá transferirse una vez totalmente tramitado el instrumento que sanciona dicha convención.



El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal”, incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1587, de 2021, del SENAME, que autorizó el Octavo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

CUARTA: En todo lo no modificado por el artículo tercero de la presente convención respecto del convenio FAE- FAE PRO ILLAPEL, Código N° 1040487 se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 25 de agosto de 2021, aprobado por la resolución exenta N° 314/B, del año 2021, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores.

QUINTA: Por medio del presente las partes vienen en poner término anticipado de común acuerdo al convenio PRO- FAE PRO ILLAPEL, Código N° 1040488 suscrito con fecha 25 de agosto de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado FUNDACION MI CASA, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N° 315/B, de fecha 31 de agosto de 2021, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Menores, a contar del 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo, comprometiéndose el colaborador acreditado a cancelar todas las deudas que hubiesen sido contraídas como consecuencia de la ejecución del proyecto en referencia.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto N° 19, en el sentido de que “*Los programas de familias de acogida que se hayan adjudicado y suscrito antes del 1 de octubre de 2021 conjuntamente con un programa de atención especializada (FAE PRO), se entenderán como un solo programa, siendo este*



considerado bajo la línea de acción cuidado alternativo, cuyo pago se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de este reglamento", razón por lo cual se hace necesario poner término anticipado de común acuerdo a este convenio, manteniéndose vigente únicamente el convenio FAE- FAE PRO ILLAPEL, con las modificaciones señaladas en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA: Vigencia y copias

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Las reglas establecidas en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto N° 19 comenzarán a regir una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe las modificaciones, correspondiendo efectuar las transferencias de los aportes financieros del Estado según dichas reglas, a contar de la siguiente fecha de pago.

SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **JULIA SANDES PEREZ** para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES** consta en el acta del comité ejecutivo de 15-05-2006, reducida a escritura pública con fecha 13 de junio de 2006, ante don Pablo Poblete Saavedra, notario público suplente del titular de la 33 notaría de Santiago don Ivan Torrealba.



JULIA SANDES PÉRES
Directora Regional de Coquimbo
Servicio Nacional de Protección
Especializada a la Niñez y Adolescencia

DELIA MARÍA DEL GATTO REYES
Representante Legal
Fundación Mi Casa

Ficha de Datos Básicos

Antecedentes de la resolución

Número resolución	
Fecha resolución	
Fecha inicio proyecto	9/20/2021
Fecha fin proyecto	3/21/2024

Tipo de incorporación a base de datos

Tipo de resolución	Modificación
Código proyecto nuevo	1040499
Código precedente	

Antecedentes de la institución

Nombre institución	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado (ICEPH)
RUT institución	65.161.991-2
Código institución	7660
Tipo institución	Fundación
Dirección	4 Norte 557, Oficina 3 Viña Del Mar
Comuna	Viña Del Mar
Región	Valparaiso
Teléfono	224160440
email	fundación@iceph.cl
Representante legal	María Luisa Hurtado Rozas
RUT	12,398.758-6

Antecedentes del proyecto

Línea de Acción	Cuidado Alternativo
Modalidad	RVA
Nombre de proyecto	RVA Padre Hurtado
Dirección	Avda. Salvador Allende 0538
Comuna	Illapel
Región	Coquimbo
Teléfono (1)	946181165
Teléfono (2)	
email	mibacache@iceph.cl

Nombre Director	Marjorie Alejandra Ibacache Chia
RUT	16591524-0
Celular director	946181165
Cuenta Corriente	580334303
Banco	Banco de Chile
Solicita Anticipo	No
Sexo que atiende	M
Edad Mínima	14
Edad Máxima	17
Edad Máxima de Permanencia	0
Cobertura Nuevo Convenio	12
Aumento	
Disminución	
Factor Cobertura	0%
Factor Lugar	0%

Firma Encargado Técnico Mejor Niñez - Para uso interno

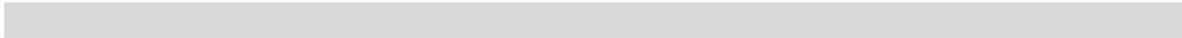
Rol	Analista Planificación y Gestión de la Oferta Regional
Nombre	Cristina Videla Vera
RUT	14,118,017-7
Mail	cvidela@mejorninez.cl




<- Formato 00/00/0000

<- Formato 00/00/0000

<- Primer día de no pago



<- Elegir de Lista

<- Solo en caso de ser un proyecto nuevo - uso **exclusivo** unidad que crea el proyecto

<- Solo en caso de ser un proyecto nuevo



<- Rut formato xx.xxx.xxx-x

<- código xxxxx

<- Elegir de Lista

<- Calle más número

<- Nombre comuna

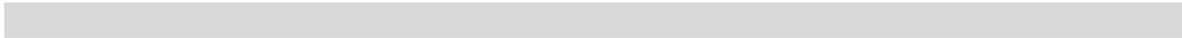
<- Elegir de Lista

<- 562-2-xxxxxxx

<- xxx@xx.com

<-Nombre completo

<- Rut formato xx.xxx.xxx-x



<- Elegir de Lista

<- Elegir de Lista

<- Modalidad + nombre

<- Calle más número

<- Nombre comuna

<- Elegir de Lista

<- 562-2-xxxxxxx

<- 562-2-xxxxxxx

<- xxx@xx.com

<-Nombre completo
<- Rut formato xx.xxx.xxx-x
<- 569-xxxxxxx

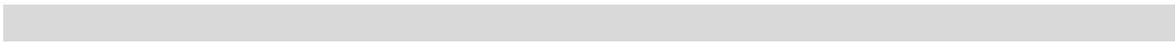
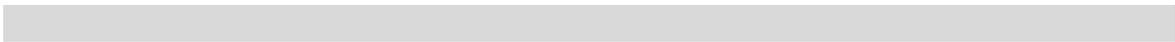
<- Cuenta Banco
<- Nombre Banco
<- Elegir de Lista

<- Elegir de Lista
<- Elegir de Lista
<- Elegir de Lista
<- Elegir de Lista

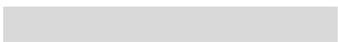
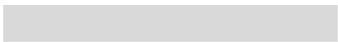
<- Número de plazas
<- Únicamente en caso de modificación - comparación al proyecto anterior
<- Únicamente en caso de modificación - comparación al proyecto anterior

<- Elegir de Lista según número de plazas - Revisar tabla en "Datos de Pago"
<- Elegir de Lista según comuna proyecto - Revisar tabla en "Datos de Pago"

<- Cargo Mejor Niñez
<- Nombre encargado que llena formulario
<- RUT encargado que llena formulario
<- xxx@xx.com









Factores a aplicar

	Base UF
Línea Cuidado Alternativo	
FAE - Familia de Acogida	10.9
REM - Residencia para mayores	17.4
RMA - Residencia para Madre Adolescente	17.4
RDS - Residencia para Discapacidad	17.4
RLP - Residencia para Lactantes y Preescolares	17.4
RVA - Residencia de Vida Familiar para Adolescentes	17.4
RVT - Residencia de Vida Familiar para Adolescencia Temprana	17.4
Línea Diagnóstico Clínico Especializado, Seguimiento, y Pericia	
DAM	5.1
Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento	5.8
Pericia	5.8
Línea Reparación Ambulatoria	
PPF - Programa de Prevención Focalizada	2.67
PAD - Programa para Discapacidad	3.68
PIE - Programa de Protección Especializada	5.52
PIE 24 hrs- Programa de Protección Especializada	5.52
PAS- Programa de Protección Especializada	5.52
PRM- Programa de Protección Especializada	5.52
PEC- Programa de Protección Especializada	5.52
PEE- Programa de Explotación Sexual	8.7
Programa de Intervención Integral	8.7
Programa Multimodal Territorial	4.01
Línea Adopción	
PRI - Programa de Adopción	5.52
Línea Fortalecimiento y Vinculación	
Adosado Cuidado Alternativo (PRE/PER/PRO/PRD/PPE)	5.52
Fortalecimiento y Revinculación	5.8
Vida Independiente	5.8
Prevención Focalizada	n.d
Línea Oficina de Protección de Derechos	
OPD	Base USS 0.083

Tabla de Factores

Nombre Región	Nombre comuna	Factor Lugar
TARAPACÁ	CAMINA	28%
TARAPACÁ	COLCHANE	28%
TARAPACÁ	PICA	28%
TARAPACÁ	HUARA	28%
TARAPACÁ	POZO ALMONTE	28%
TARAPACÁ	ALTO HOSPICIO	28%
TARAPACÁ	IQUIQUE	28%
ANTOFAGASTA	OLLAGUE	28%

ANTOFAGASTA	SIERRA GORDA	28%
ANTOFAGASTA	SAN PEDRO DE ATACAMA	28%
ANTOFAGASTA	TALTAL	56%
ANTOFAGASTA	MARÍA ELENA	28%
ANTOFAGASTA	MEJILLONES	28%
ANTOFAGASTA	TOCOPILLA	28%
ANTOFAGASTA	CALAMA	28%
ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	28%
ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	14%
ATACAMA	CALDERA	14%
ATACAMA	ALTO DEL CARMEN	14%
ATACAMA	CHAÑARAL	14%
ATACAMA	HUASCO	14%
ATACAMA	FREIRINA	14%
ATACAMA	VALLENAR	14%
ATACAMA	TIERRA AMARILLA	14%
ATACAMA	COPIAPÓ	14%
COQUIMBO	COMBARBALÁ	14%
COQUIMBO	PAIGUANO	14%
COQUIMBO	LOS VILOS	14%
COQUIMBO	LA HIGUERA	14%
COQUIMBO	CANELA	14%
COQUIMBO	SALAMANCA	14%
COQUIMBO	RIO HURTADO	14%
COQUIMBO	ANDACOLLO	14%
COQUIMBO	VICUÑA	14%
COQUIMBO	ILLAPEL	28%
COQUIMBO	PUNITAQUI	14%
COQUIMBO	MONTE PATRIA	14%
COQUIMBO	OVALLE	14%
COQUIMBO	COQUIMBO	14%
COQUIMBO	LA SERENA	14%
VALPARAÍSO	PETORCA	0%
VALPARAÍSO	CABILDO	0%
VALPARAÍSO	ZAPALLAR	0%
VALPARAÍSO	PAPUDO	0%
VALPARAÍSO	LA LIGUA	0%
VALPARAÍSO	CATEMU	14%
VALPARAÍSO	CASABLANCA	0%
VALPARAÍSO	LLAILLAY	14%
VALPARAÍSO	QUINTERO	0%
VALPARAÍSO	OLMUÉ	0%
VALPARAÍSO	ALGARROBO	0%
VALPARAÍSO	EL QUISCO	0%
VALPARAÍSO	PUCHUNCAVÍ	0%
VALPARAÍSO	PANQUEHUE	0%
VALPARAÍSO	HIJUELAS	0%
VALPARAÍSO	LIMACHE	0%
VALPARAÍSO	VILLA ALEMANA	0%
VALPARAÍSO	NOGALES	0%
VALPARAÍSO	EL TABO	0%
VALPARAÍSO	PUTAENDO	0%
VALPARAÍSO	RINCONADA	0%
VALPARAÍSO	LA CRUZ	0%

VALPARAÍSO	CALERA	0%
VALPARAÍSO	SANTA MARÍA	0%
VALPARAÍSO	CALLE LARGA	0%
VALPARAÍSO	QUILPUÉ	0%
VALPARAÍSO	SANTO DOMINGO	0%
VALPARAÍSO	CONCÓN	0%
VALPARAÍSO	CARTAGENA	0%
VALPARAÍSO	SAN ESTEBAN	0%
VALPARAÍSO	QUILLOTA	0%
VALPARAÍSO	SAN FELIPE	0%
VALPARAÍSO	LOS ANDES	0%
VALPARAÍSO	SAN ANTONIO	0%
VALPARAÍSO	VIÑA DEL MAR	0%
VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	0%
VALPARAÍSO	ISLA DE PASCUA	100%
VALPARAÍSO	JUAN FERNÁNDEZ	84%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	PAREDONES	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	NAVIDAD	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	LITUECHE	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	PUMANQUE	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	LA ESTRELLA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	PICHILEMU	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	MARCHIHUE	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	LOLOL	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	LAS CABRAS	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	PERALILLO	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	PICHIDEGUA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	CHÉPICA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	PALMILLA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	COLTAUCO	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	PEUMO	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	SANTA CRUZ	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	NANCAGUA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	DONIHUE	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	PLACILLA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	SAN VICENTE	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	MOSTAZAL	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	CHIMBARONGO	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	QUINTA DE TILCOCO	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	COINCO	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	MALLOA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	CODEGUA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	SAN FERNANDO	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	RENGO	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	REQUÍNOA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	GRANEROS	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	MACHALÍ	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	EL OLIVAR	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	RANCAGUA	0%
LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS	VICHUQUÉN	0%
MAULE	LICANTÉN	0%
MAULE	PELLUHUE	14%
MAULE	HUALANE	0%
MAULE	CUREPTO	14%

MAULE	CHANCO	14%
MAULE	EMPEDRADO	14%
MAULE	RIO CLARO	0%
MAULE	CAUQUENES	14%
MAULE	CONSTITUCIÓN	0%
MAULE	SAGRADA FAMILIA	0%
MAULE	ROMERAL	0%
MAULE	COLBÚN	0%
MAULE	PELARCO	0%
MAULE	RAUCO	0%
MAULE	PENCAHUE	0%
MAULE	RETIRO	0%
MAULE	VILLA ALEGRE	0%
MAULE	PARRAL	0%
MAULE	TENO	0%
MAULE	LONGAVI	0%
MAULE	SAN RAFAEL	0%
MAULE	SAN CLEMENTE	0%
MAULE	SAN JAVIER	0%
MAULE	YERBAS BUENAS	0%
MAULE	MOLINA	0%
MAULE	MAULE	0%
MAULE	CURICÓ	0%
MAULE	LINARES	0%
MAULE	TALCA	0%
BIO BIO	ALTO BIOBÍO	14%
BIO BIO	TIRÚA	14%
BIO BIO	ANTUCO	14%
BIO BIO	SAN ROSENDO	14%
BIO BIO	LEBU	28%
BIO BIO	LAJA	14%
BIO BIO	CONTULMO	14%
BIO BIO	QUILLECO	14%
BIO BIO	TUCAPEL	14%
BIO BIO	CAÑETE	14%
BIO BIO	FLORIDA	14%
BIO BIO	SANTA JUANA	14%
BIO BIO	LOS ALAMOS	14%
BIO BIO	YUMBEL	14%
BIO BIO	SANTA BÁRBARA	14%
BIO BIO	QUILACO	14%
BIO BIO	CABRERO	14%
BIO BIO	NACIMIENTO	14%
BIO BIO	ARAUCO	14%
BIO BIO	CURANILAHUE	14%
BIO BIO	NEGRETE	14%
BIO BIO	MULCHÉN	14%
BIO BIO	HUALQUI	14%
BIO BIO	LOS ÁNGELES	14%
BIO BIO	TOMÉ	14%
BIO BIO	PENCO	14%
BIO BIO	LOTA	28%
BIO BIO	CHIGUAYANTE	14%
BIO BIO	HUALPÉN	14%

LOS LAGOS	PURRANQUE	14%
LOS LAGOS	RIO NEGRO	14%
LOS LAGOS	CURACO DE VELEZ	28%
LOS LAGOS	SAN PABLO	14%
LOS LAGOS	CHONCHI	28%
LOS LAGOS	FRUTILLAR	14%
LOS LAGOS	LLANQUIHUE	14%
LOS LAGOS	DALCAHUE	28%
LOS LAGOS	PUERTO VARAS	14%
LOS LAGOS	OSORNO	14%
LOS LAGOS	CASTRO	28%
LOS LAGOS	PUERTO MONTT	14%
AYSÉN	O'HIGGINS	84%
AYSÉN	LAGO VERDE	84%
AYSÉN	GUAITECAS	84%
AYSÉN	TORTEL	84%
AYSÉN	RÍO IBÁÑEZ	84%
AYSÉN	CISNES	84%
AYSÉN	COCHRANE	84%
AYSÉN	CHILE CHICO	84%
AYSÉN	AYSÉN	84%
AYSÉN	COYHAIQUE	84%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	PRIMAVERA	84%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	TIMAUKEL	84%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	SAN GREGORIO	56%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	RIO VERDE	56%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	LAGUNA BLANCA	56%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	TORRES DEL PAINE	84%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	CABO DE HORNOS	100%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	PORVENIR	84%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	NATALES	84%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	PUNTA ARENAS	56%
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	ANTARTICA	100%
METROPOLITANA	ALHUE	0%
METROPOLITANA	SAN PEDRO	0%
METROPOLITANA	CURACAVÍ	0%
METROPOLITANA	LO BARNECHEA	0%
METROPOLITANA	SAN JOSÉ DE MAIPO	0%
METROPOLITANA	TILTEL	0%
METROPOLITANA	MARÍA PINTO	0%
METROPOLITANA	ISLA DE MAIPO	0%
METROPOLITANA	TALAGANTE	0%
METROPOLITANA	LAMPA	0%
METROPOLITANA	PIRQUE	0%
METROPOLITANA	EL MONTE	0%
METROPOLITANA	CALERA DE TANGO	0%
METROPOLITANA	PAINE	0%
METROPOLITANA	PEÑAFLORES	0%
METROPOLITANA	LA PINTANA	0%
METROPOLITANA	MELIPILLA	0%
METROPOLITANA	BUIN	0%
METROPOLITANA	HUECHURABA	0%
METROPOLITANA	PUENTE ALTO	0%
METROPOLITANA	COLINA	0%

METROPOLITANA	PADRE HURTADO	0%
METROPOLITANA	CERRILLOS	0%
METROPOLITANA	EL BOSQUE	0%
METROPOLITANA	LA GRANJA	0%
METROPOLITANA	SAN RAMÓN	0%
METROPOLITANA	MAIPÚ	0%
METROPOLITANA	ÑUÑO A	0%
METROPOLITANA	LO PRADO	0%
METROPOLITANA	LA FLORIDA	0%
METROPOLITANA	LO ESPEJO	0%
METROPOLITANA	MACUL	0%
METROPOLITANA	VITACURA	0%
METROPOLITANA	SAN BERNARDO	0%
METROPOLITANA	PEDRO AGUIRRE CERDA	0%
METROPOLITANA	QUILICURA	0%
METROPOLITANA	CERRO NAVIA	0%
METROPOLITANA	ESTACIÓN CENTRAL	0%
METROPOLITANA	LA CISTERNA	0%
METROPOLITANA	LA REINA	0%
METROPOLITANA	LAS CONDES	0%
METROPOLITANA	PEÑALOLÉN	0%
METROPOLITANA	CONCHALÍ	0%
METROPOLITANA	SAN JOAQUÍN	0%
METROPOLITANA	PUDAHUEL	0%
METROPOLITANA	QUINTA NORMAL	0%
METROPOLITANA	RECOLETA	0%
METROPOLITANA	RENCA	0%
METROPOLITANA	SAN MIGUEL	0%
METROPOLITANA	SANTIAGO	0%
METROPOLITANA	PROVIDENCIA	0%
METROPOLITANA	INDEPENDENCIA	0%
LOS RIOS	CORRAL	14%
LOS RIOS	FUTRONO	14%
LOS RIOS	LAGO RANCO	14%
LOS RIOS	LOS LAGOS	14%
LOS RIOS	LANCO	14%
LOS RIOS	PANGUIPULLI	14%
LOS RIOS	MARIQUINA	28%
LOS RIOS	PAILLACO	14%
LOS RIOS	MÁFIL	14%
LOS RIOS	LA UNIÓN	14%
LOS RIOS	RÍO BUENO	14%
LOS RIOS	VALDIVIA	14%
ARICA Y PARINACOTA	CAMARONES	28%
ARICA Y PARINACOTA	GENERAL LAGOS	56%
ARICA Y PARINACOTA	PUTRE	56%
ARICA Y PARINACOTA	ARICA	28%
ÑUBLE	QUILLÓN	14%
ÑUBLE	COBQUECURA	14%
ÑUBLE	SAN FABIAN	14%
ÑUBLE	TREGUACO	14%
ÑUBLE	QUIRIHUE	14%
ÑUBLE	YUNGAY	14%
ÑUBLE	RANQUIL	14%

ÑUBLE	COELEMU	14%
ÑUBLE	NINHUE	14%
ÑUBLE	PEMUCO	14%
ÑUBLE	PORTEZUELO	14%
ÑUBLE	EL CARMEN	14%
ÑUBLE	SAN IGNACIO	14%
ÑUBLE	NIQUEN	14%
ÑUBLE	SAN NICOLÁS	14%
ÑUBLE	COIHUECO	14%
ÑUBLE	PINTO	14%
ÑUBLE	BULNES	14%
ÑUBLE	SAN CARLOS	14%
ÑUBLE	CHILLÁN VIEJO	14%
ÑUBLE	CHILLÁN	14%



**Factor Lugar -
Fijo + Variable**



Según Comuna
Según Comuna
Según Comuna
Según Comuna
Según Comuna
Según Comuna
Según Comuna



Según Comuna
Según Comuna
Según Comuna



Según Comuna
Según Comuna



Según Comuna



Según Comuna
Según Comuna
Según Comuna
Según Comuna



Según Comuna

